



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 022/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del BCB y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2022-8 de 24 de marzo de 2022.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-50 de 25 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, tiene entre otras, la atribución de Administrar las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la señalada Ley N° 1670, establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1670 establece que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos y que en caso



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 022/2022

de la pignoración del oro ésta deberá contar con aprobación Legislativa.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1670 del BCB refiere que las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales. Tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la máxima autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 5) y 29) del Artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 y sus modificaciones, disponen entre otras atribuciones del Directorio, aprobar la Política y normas de Administración de las Reservas Internacionales, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB determina que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones y también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, refiere que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2022-8, recomienda aprobar el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, con el fin de enmarcar aspectos generales y fundamentales de la administración de reservas y reflejar el perfil riesgo-retorno del BCB.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-50, concluye que la aprobación del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, es viable técnica y legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando su aprobación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 022/2022

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, en sus 3 Capítulos, 26 Artículos y Disposición Transitoria, que en anexo forma parte de la presente Resolución de Directorio.
- Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 107/2021 de 30 de septiembre de 2021.
- Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.
- Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de marzo de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 022/2022

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y normas generales para la administración, evaluación y control de las Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2.- (Criterios de inversión)

Las Reservas Internacionales del BCB se invierten con criterios de preservación de capital, seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, en ese orden de prioridad.

Artículo 3.- (Definiciones aclaratorias)

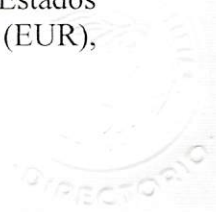
Comparador referencial (benchmark): Índice o conjunto de activos utilizado como herramienta de comparación para evaluar el desempeño de una inversión o portafolio.

Derechos Especiales de Giro (DEG): Activo de reserva creado por el FMI en 1969 cuyo valor está determinado por una canasta de monedas que a la fecha está compuesta por Dólar de Estados Unidos (USD), Euro (EUR), Yuan Renminbi Chino (CNY), Yen Japonés (JPY) y Libra Esterlina Británica (GBP).

Instituciones "offshore": Instituciones financieras con sede en un país o territorio extranjero donde los estándares regulatorios, normativos, impositivos y de transparencia son bajos o nulos, o que usualmente son referidos como paraísos fiscales.

London Bullion Market Association (LBMA): Asociación internacional de comercio de metales preciosos, con sede en Londres. Es una autoridad independiente que procura asegurar estándares de integridad y transparencia en la industria de metales preciosos.

Monedas de Reserva Internacional: Son monedas ampliamente utilizadas por Bancos Centrales en la inversión de las Reservas Internacionales; entre ellas el Dólar de los Estados Unidos de América (USD), Dólar de Australia (AUD), Dólar de Canadá (CAD), Euro (EUR),





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 022/2022

Franco Suizo (CHF), Libra Esterlina Británica (GBP), Yen Japonés (JPY) y Renminbi Chino (CNH/CNY).

Primary dealers: Bancos o instituciones financieras que están comprometidas con la creación de mercados para los instrumentos financieros emitidos por un gobierno soberano para apoyar la implementación de la política monetaria, esto incluye participar en las subastas de estos títulos. También están facultados para negociar otros instrumentos financieros.

Valor en riesgo (VaR): Métrica de riesgo financiero que mide la pérdida potencial esperada de una inversión o portafolio para un periodo de tiempo y nivel de confianza determinados.

Calificación de riesgo crediticio: Herramienta de evaluación asignada por una agencia calificadora de riesgo. Las principales calificadoras de riesgo son Standard & Poor's Global Market Intelligence LLC (S&P), Fitch Solutions Inc. (Fitch) y Moody's Investors Service (Moody's).

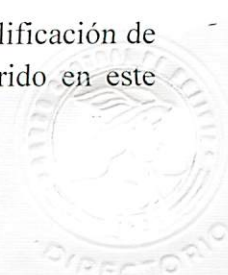
Artículo 4.- (Política Anual de Inversiones)

- I. El Directorio aprobará la Política Anual de Inversiones (PAI) de las Reservas Internacionales antes del inicio de cada gestión.
- II. La PAI establecerá los lineamientos para la gestión de inversión y riesgos de las Reservas Internacionales, considerando el nivel de las mismas y las expectativas de mercado para su periodo de vigencia.
- III. La PAI define mínimamente la composición y lineamientos de los tramos y portafolios que conforman las Reservas Monetarias Internacionales y las Reservas de Oro.

Artículo 5.- (Comité de Reservas Internacionales)

El Comité de Reservas Internacionales (CRI) constituido de acuerdo al Estatuto del BCB tiene las siguientes atribuciones, además de las establecidas en el artículo 55 del Estatuto del BCB:

- I. Reunirse al menos una vez al mes, para evaluar las inversiones realizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales y por los administradores delegados, en el marco de los lineamientos establecidos en este Reglamento y en la PAI.
- II. Definir el tratamiento que se aplicará a las inversiones en las que su calificación de riesgo crediticio disminuya a un nivel por debajo del mínimo requerido en este Reglamento.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 022/2022

- III. Definir el tratamiento para los casos en que se presenten fusiones, absorciones o subrogaciones de entidades financieras en las cuales se tengan inversiones, se mantengan cuentas corrientes o presten los servicios de administración delegada o custodia de valores.
- IV. Evaluar periódicamente y dar seguimiento al cumplimiento de la PAI, así como aprobar lineamientos adicionales en el marco del presente Reglamento y la PAI.

Artículo 6.- (Áreas responsables de la ejecución)

- I. La Gerencia de Operaciones Internacionales por intermedio de la Subgerencia de Reservas tiene a su cargo la ejecución, registro y seguimiento de las inversiones de las Reservas Internacionales, aplicando las disposiciones del presente Reglamento y de la PAI vigente, informando al CRI en cada reunión y al Directorio del BCB cuando sea necesario.
- II. El Departamento de Control de Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales está a cargo de controlar el cumplimiento de las normas, políticas, límites de inversión y riesgos establecidos por el Directorio del BCB y el CRI en la inversión de las Reservas Internacionales, debiendo informar estos aspectos al CRI en cada reunión y al Directorio del BCB cuando sea necesario. Asimismo, generará alertas tempranas para la adecuada gestión de riesgos.

Artículo 7.- (Auditorías a la inversión de las Reservas Internacionales)

La Gerencia de Auditoría Interna realizará en forma semestral auditorías a la inversión de las Reservas Internacionales.

Artículo 8.- (Importación y exportación de divisas en billetes)

- I. La Gerencia de Operaciones Internacionales, en coordinación con la Gerencia de Tesorería gestionará la importación y exportación de divisas en billetes, previo conocimiento de Gerencia General.
- II. La Gerencia de Operaciones Internacionales informará sobre la importación y exportación de divisas en billetes efectuada en la siguiente reunión del CRI.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 022/2022

CAPITULO II RESERVAS INTERNACIONALES

Artículo 9.- (Objeto de las Reservas Internacionales)

Las Reservas Internacionales tienen el objeto de mantener el normal funcionamiento de los pagos internacionales del país y respaldar las políticas monetaria y cambiaria.

Artículo 10.- (Estructura de las Reservas Internacionales)

Las Reservas Internacionales están compuestas por las Reservas Monetarias Internacionales, Reservas de Oro y Tenencias DEG.

Artículo 11.- (Reservas Monetarias Internacionales)

- I. Las Reservas Monetarias Internacionales están compuestas por los siguientes tramos:
 - i. **Tramo de Liquidez:** Tiene por objeto cubrir los requerimientos de pagos internacionales y atender los requerimientos de liquidez del sistema financiero nacional.
 - ii. **Tramo de Inversión:** Tiene por objeto diversificar e incrementar el valor de las inversiones de las reservas, con un riesgo limitado en un horizonte de mediano plazo.
 - iii. **Tramo de Largo Plazo** Tiene por objeto incrementar el valor de las inversiones en un horizonte de largo plazo, pudiendo mantener inversiones a vencimiento.
- II. La PAI definirá los portafolios de cada tramo considerando la liquidez y el riesgo y retorno de las inversiones, en línea con los criterios de inversión establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 12.- (Reservas de Oro)

- I. Las Reservas de Oro están constituidas por oro físico en bóvedas del BCB, inversiones en depósitos a plazo fijo, bonos denominados en oro y saldos en cuentas en oro.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 022/2022

- II. El total de las Reservas de Oro podrá ser invertido en el exterior.

Artículo 13.- (Tenencias DEG)

Las Tenencias DEG son un activo de reserva que permite complementar las Reservas Internacionales y representan un derecho potencial frente a las monedas de Reserva Internacional.

Artículo 14.- (Divisas autorizadas)

- I. Las Reservas Monetarias Internacionales están constituidas por divisas reconocidas como monedas de Reserva Internacional.
- II. La exposición de las Reservas Monetarias Internacionales en inversiones denominadas en divisas diferentes al dólar de Estados Unidos deberá contar con cobertura total al riesgo cambiario y ser autorizada por el Directorio.

Artículo 15.- (Comparadores referenciales)

Los comparadores referenciales podrán ser índices o portafolios conformados por títulos de gobiernos soberanos y/o títulos emitidos por el Banco Internacional de Pagos (BIS) y comparadores referenciales contruïdos internamente. En caso de inversiones a corto plazo, también podrá considerarse índices conformados por títulos de los sectores autorizados en el presente Reglamento.

Artículo 16.- (Rendimiento de las inversiones)

El Departamento de Control de Inversiones calculará el rendimiento de las Reservas Internacionales del BCB de acuerdo a estándares internacionales. El rendimiento será evaluado con referencia a su comparador referencial y en la divisa invertida en cada portafolio.

Artículo 17.- (Intermediarios)

La compra y venta de títulos y divisas se efectuará con operadores primarios (*primary dealers*), con instituciones financieras elegibles o con instituciones registradas en las Bolsas de Valores de los países definidos en la política de riesgos de este Reglamento.

DIRECTORIO



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 022/2022

Artículo 18.- (Sectores de inversión)

Los sectores de inversión autorizados para la inversión de las Reservas Internacionales son Gobierno, Agencias de Gobierno, Supranacional y Bancario.

Artículo 19.- (Operaciones e instrumentos de inversión)

- I. Las operaciones de inversión autorizadas son:
 - Constitución de depósitos a plazo fijo
 - Préstamos de Valores (Securities Lending)
 - Compra-venta de activos, títulos y valores
 - Compra-venta de divisas
 - Cobertura de riesgos con derivados
 - Swap de divisas
- II. Los instrumentos de inversión autorizados son:
 - Depósitos Overnight
 - Papeles Comerciales
 - Certificados de Depósitos
 - Depósitos a Plazo Fijo
 - Letras
 - Notas
 - Bonos
 - Medium Term Notes
 - Floating Rate Notes
 - Treasury Inflation Protected Securities (TIPS)



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 022/2022

- Contratos de futuros/forwards de tasas de interés
- Contratos de futuros/forwards de divisas

Artículo 20.- (Administración delegada)

- I. La administración delegada de las Reservas Monetarias Internacionales se efectúa por intermedio de organismos internacionales, instituciones financieras o administradores de fondos.
- II. El Directorio del BCB mediante Resolución expresa aprobará los lineamientos de inversión para la administración delegada en el marco del presente Reglamento, para su posterior contratación de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento específico para la contratación de estos servicios especializados en el exterior.
- III. El monto total delegado no debe ser superior al 15% de las Reservas Monetarias Internacionales.
- IV. El monto delegado por institución no debe ser superior al 5% de las Reservas Monetarias Internacionales.

Artículo 21.- (Custodia)

Los servicios de custodia de las inversiones de las Reservas Internacionales son efectuados por el Banco Internacional de Pagos (BIS) y por bancos o instituciones financieras que tengan una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o mayor a A (S&P), A (Fitch) o A2 (Moody's).

CAPITULO III POLÍTICA GLOBAL DE RIESGOS

Artículo 22.- (Agencia calificadora de riesgo crediticio)

Las calificaciones de riesgo crediticio mencionadas en este Reglamento corresponden a las Agencias calificadoras Standard & Poor's Global Market Intelligence LLC (S&P), Fitch Solutions Inc. (Fitch) y Moody's Investors Service (Moody's), utilizando en primera instancia las calificaciones de la agencia con contrato vigente con el BCB. En los casos en los que la agencia calificadora contratada no asigne una calificación crediticia a una contraparte, se utilizará la menor calificación de las otras dos calificadoras.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 022/2022

Artículo 23.- (Riesgo crediticio)

- I. El país donde se efectúa las inversiones y el país de la casa matriz de las instituciones en las cuales se realizan las inversiones de las Reservas Monetarias Internacionales o con las cuales se efectúa la intermediación, debe tener una calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo igual o mayor a A (S&P), A (Fitch) o A2 (Moody's).
- II. Para las inversiones de oro, el país donde se efectúa las inversiones y el país de la casa matriz de las instituciones en las cuales se realizan las inversiones, deben tener una calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo igual o mayor a AA- (S&P), AA- (Fitch) o Aa3 (Moody's).
- III. La calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo donde se efectúan las inversiones de las Reservas Internacionales debe ser igual o mayor a A (S&P), A (Fitch) o A2 (Moody's) y de corto plazo igual o mayor a A-1 (S&P), F1 (Fitch) o P-1 (Moody's).
- IV. Las inversiones se realizan en títulos de deuda no subordinada.
- V. Las inversiones se realizan en títulos sin ningún componente asociado al mercado de renta variable.
- VI. Se pueden realizar inversiones de las Reservas Internacionales en los organismos internacionales Banco Internacional de Pagos (BIS), Banco Mundial (BM) y Banco Latinoamericano de Comercio Exterior (BLADEX).
- VII. Para las inversiones de oro, las entidades financieras deberán ser miembros del London Bullion Market Association.
- VIII. La máxima pérdida crediticia en un año, medida por el Valor en Riesgo crediticio (VaR crediticio), es del 1% para las Reservas Monetarias Internacionales denominadas en dólares de Estados Unidos, con un nivel de confianza del 99,9%.

Artículo 24.- (Riesgo de mercado)

La máxima pérdida esperada en un año bajo un nivel de confianza del 95%, medida por el Valor en Riesgo de mercado (VaR de mercado) es del 1% para las Reservas Monetarias Internacionales denominadas en dólares de Estados Unidos.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 022/2022

Artículo 25.- (Riesgo de concentración)

Los límites de concentración para las inversiones denominadas en dólares de Estados Unidos sobre el total de las Reservas Monetarias Internacionales son:

Emisor	Reservas Monetarias Internacionales
Por Gobierno	100%
Por Agencia de Gobierno	15%
Por Supranacional	15%
Por emisor Bancario	5%

- I. Los límites establecidos en el párrafo anterior no se aplican para el organismo internacional Banco Internacional de Pagos (BIS) ni para el Capital de Trabajo.

Artículo 26.- (Prohibiciones)

Están prohibidas las inversiones en agencias de bancos o instituciones financieras clasificadas como "Offshore".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las inversiones de las Reservas Internacionales realizadas en instrumentos autorizados con anterioridad y no contemplados en este Reglamento, podrán mantenerse hasta su vencimiento o redención. En caso de venta para cubrir las necesidades de liquidez de las Reservas Internacionales y cumplir con el objeto de las mismas, las áreas involucradas presentarán informes técnico y legal con la debida justificación para la aprobación del Directorio del BCB

